



0002364

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.

La suscrita, María Rebeca Terán Guevara, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que REFORMA el párrafo primero del artículo 67 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de asociación es una garantía contenida en nuestra Carta Fundamental, situación que está perfectamente tutelada no solamente en este ordenamiento sino en otras leyes que reconocen el ejercicio del mismo y conceden las premisas legales para llevarlo a efecto de manera segura y sobre todo se garantice la estabilidad y respeto a los derechos de terceras personas.

En este sentido, ha habido casos en los que desgraciadamente en las marchas o manifestaciones, se presentan eventualidades en las que se han perdido vidas



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA  
DE LA FAMILIA

de quienes asisten y lo más lamentable es que muchas veces se han perdido vidas de menores.

Ahora bien, muchas veces durante las manifestaciones o marchas, se presentan conatos de violencia e incluso se presta para que personas sin escrúpulos usen esa sana y pacífica manifestación de ideas para la comisión de delitos o el vandalismo.

En ese orden de ideas, cuando los adultos acuden a las manifestaciones acompañados de menores se les expone a que sean víctimas de cualquier tipo de afectación, ya de tipo físico o psicológica, ya que no obstante lo que pueda acontecer muchas veces ellos no comprenden el motivo de su estancia en las mismas y se les somete al hambre y al desvelo, lo cual no puede ser tolerado en términos de lo dispuesto por diversos instrumentos internacionales signados por nuestro país, así como los principios generales de protección de los menores y de la tutela del interés superior del menor.

Por ello resulta pertinente que cuando se lleven a cabo manifestaciones o marchas se procure el no llevar menores a las mismas, atendiendo a su protección y seguridad, lo cual no coarta en ningún momento el derecho de asociación sino simplemente se trata de insertar en la norma sustantiva estatal premisas básicas que garanticen la seguridad y bienestar de los menores en la entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 67 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que en las manifestaciones donde mayormente participen adultos, se procurará que no acudan niños, niñas y adolescentes con la finalidad de no poner en riesgo su integridad física.

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rebeca Terán Guevara', written over a faint circular stamp.

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA  
San Luis Potosí, S. L. P. a 23 de mayo de 2015

0002864